



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRIA – NIT. 901.144.985-6
APODERADO	CHRISTIAN ANDRÈS PEÑA TOBÒN –CC.1.110.466.692 y TP. 223.972 del C.S.J.
DEMANDADO	EVALUAMOS IPS hoy CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S. – NIT.900.005.955-6
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00212 00
ASUNTO	AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO PAGO
PROVIDENCIA	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, a favor de **CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRIA –NIT. 901.144.985-6**.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado ejecutante –Dr. CHRISTIAN ANDRÈS PEÑA TOBÒN; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
30N	CHRISTIAN ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1110466692	223972	VIGENTE

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, por la suma pretendida por el acreedor, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)*

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

EI ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) **La firma de quién lo crea.**

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

EL ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Ahora bien, **tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA**, éstas deben cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. *Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
2. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
3. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.

4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la **validación**.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.
11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.
12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.
13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
16. El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

Artículo 4. Generación. *Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)*

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. *El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.*

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Artículo 6. Transmisión. *Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)*

Artículo 7. Validación. *(...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).

Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquirente (...).

En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

Artículo 8. Expedición. Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:

1. Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos. El adquirente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:
 - a. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.
 - b. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.
2. Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos. El adquirente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:
 - a. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.
 - b. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.
 - c. Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes.
 - d. Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.
 - e. Impresión o formato digital de representación gráfica

CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante **CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRIA –NIT. 901.144.985-6** solicita al Despacho que se libre mandamiento ejecutivo contra la demandada **EVALUAMOS IPS hoy CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S. –NIT.900.005.955-6**, por valor de **\$214.271.428**, contenidos en seis (6) facturas electrónicas (CINN-163, CINN-169, CINN-181, CINN-190, CINN-199 y CINN-200) y la NOTA DÉBITO ND1, de las cuales anexa su representación gráfica.

Sin embargo, al revisar los documentos adosados, encuentra el Despacho que no se anexan los archivos XML de las facturas, el cual **contiene toda la información y eventos asociados (generación, transmisión, validación, expedición, recepción y en el evento en que haya aceptación expresa del adquirente o reclamos, entre otros)**, tampoco se anexa el certificado de firma digital ni el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor emitido por la DIAN.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante de que **la parte ejecutante debe allegar dichos documentos**, o en su defecto, probar dichos eventos, a través de otros medios probatorios, el Despacho ingresó a la página web de la DIAN, para verificar los códigos CUFE. Los cuales no fueron encontradas en los registros de la DIAN. Ver.

1. **FACTURA CINN-163 -CUFE:** 710b4a4ee197181ab7fa560c71fe2005d3 5810d0ab4de6c7feef52d06eb152adcd3cce0b8d726865bb69a375aa335d6



Administrador	Buscar documento Por favor diligencia los siguientes datos: CUFE o UUID <input type="text" value="710b4a4ee197181ab7fa560c71fe2005d3 5810d0ab4de6c7feef52"/> Documento no encontrado en los registros de la DIAN <input type="button" value="Buscar"/>
Empresa	
Persona	
EM	

2. **FACTURA CINN-169 –CUFE:** 20e434f6ff716dd11023e9559821e59684 5ae0af47a096547892be152fdb957481edc1087dd6062a5b186c948afcb891

Administrador	Buscar documento Por favor diligencia los siguientes datos: CUFE o UUID <input type="text" value="20e434f6ff716dd11023e9559821e59684 5ae0af47a096547892be152fdb957481edc1087dd6062a5b186c948afcb891"/> Documento no encontrado en los registros de la DIAN <input type="button" value="Buscar"/>
Empresa	
Persona	
EM	

3. **FACTURA CINN-181 –CUFE:** 16185cca9bb3c0f30de7f4c324e4fd84116 d4318409cdbe0819eb7b45f57060cfb7477a0f054b1e7ee6562006dc157d7

Administrador	Buscar documento Por favor diligencia los siguientes datos: CUFE o UUID <input type="text" value="16185cca9bb3c0f30de7f4c324e4fd84116 d4318409cdbe0819eb7b45f57060cfb7477a0f054b1e7ee6562006dc157d7"/> Documento no encontrado en los registros de la DIAN <input type="button" value="Buscar"/>
Empresa	
Persona	
EM	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4. **FACTURA CINN-190 –CUFE:** 1cc65e584469298078d60ecd9e05a6ed4 db11c6264d120bf6bff964bc51f78797ca711a1687407394239f4099d2a28e4

Administrador

Empresa

Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

1cc65e584469298078d60ecd9e05a6ed4 db11c6264d120bf6bff964bc51f78797ca711a1687407394239f4099d2a28e4

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

5. **FACTURA CINN-199 –CUFE:** c0ea3504cb0994280d840e8b40599dbd5 28bf154135268d31527881c8861d0ba759e620813d4eb52d8f9a8d7b2f5783

Administrador

Empresa

Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

c0ea3504cb0994280d840e8b40599dbd5 28bf154135268d31527881c8861d0ba759e620813d4eb52d8f9a8d7b2f5783

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

6. **FACTURA CINN-200 –CUFE:** ba917b60673231561c77505a856c296fba bf2aba20ce6feb2e7cd5fdf630c826250e90c482398db0c778cbf94d1ec1ba

Administrador

Empresa

Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

ba917b60673231561c77505a856c296fba bf2aba20ce6feb2e7cd5fdf630c826250e90c482398db0c778cbf94d1ec1ba

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

Así mismo, procedió el Despacho a verificar los códigos QR de las facturas, los cuales, si bien conducen a verificar el estado en el registro de facturas electrónicas de la DIAN, estas no presentan registro alguno de EVENTOS ASOCIADOS (generación, transmisión, validación, expedición, recepción y en el evento en que haya aceptación expresa del adquirente o reclamos, entre otros), que logre acreditar



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que la factura fue presentada, remitida o entregada y recibida por el deudor, que las mismas hayan sido aceptadas o si existen reclamos contra estas. Ver.

The first screenshot shows the invoice details for invoice number CINN-Folio 163, dated 03-09-2020. The total amount is \$41,000,000. The second screenshot shows the document's status as 'Documento validado por la DIAN' and 'No tiene eventos asociados'.

The first screenshot shows the invoice details for invoice number CINN-Folio 169, dated 01-10-2020. The total amount is \$58,490,000. The second screenshot shows the document's status as 'Documento validado por la DIAN' and 'No tiene eventos asociados'.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUFE:
16185cca9bb3c0f30de7f4c324e4fd8
4116d4318409cdbe0819eb7b45f570
60cfb7477a0f054b1e7ee6562006dc1
57d7

Factura electrónica
Serie: CINN
Folio: 181
Fecha de emisión de la factura
Electrónica: 05-11-2020
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 901144985
Nombre: CENTRO INTEGRAL DE
NEURODIAGNOSTICO Y
NEUROPSIQUIATRIA SAS

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 9000059556
Nombre: EVALUAMOS IPS LIMITADA

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$0
Total: \$58,490,000

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 9000059556
Nombre: EVALUAMOS IPS LIMITADA

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$0
Total: \$58,490,000

**ESTADO EN EL REGISTRO DE
FACTURAS ELECTRÓNICAS**

Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual:
CENTRO INTEGRAL DE
NEURODIAGNOSTICO Y
NEUROPSIQUIATRIA SAS

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

**Eventos de la factura
electrónica**

No tiene eventos asociados.

CUFE:
1cc65e584469298078d60ecd9e05a6
ed4db11c6264d120bf6bfff964bc51f7
8797ca711a1687407394239f4099d2
a28e4

Factura electrónica
Serie: CINN
Folio: 190
Fecha de emisión de la factura
Electrónica: 02-12-2020
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 901144985
Nombre: CENTRO INTEGRAL DE
NEURODIAGNOSTICO Y
NEUROPSIQUIATRIA SAS

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 9000059556
Nombre: EVALUAMOS IPS LIMITADA

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$0
Total: \$58,490,000

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 9000059556
Nombre: EVALUAMOS IPS LIMITADA

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$0
Total: \$58,490,000

**ESTADO EN EL REGISTRO DE
FACTURAS ELECTRÓNICAS**

Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual:
CENTRO INTEGRAL DE
NEURODIAGNOSTICO Y
NEUROPSIQUIATRIA SAS

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

**Eventos de la factura
electrónica**

No tiene eventos asociados.

CUFE:
c0ea3504cb0994280d840e8b40599d
bd528bf154135268d31527881c8861
d0ba759e620813d4eb52d8f9a8d7b2f
5783c

Factura electrónica
Serie: CINN
Folio: 199
Fecha de emisión de la factura
Electrónica: 05-01-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 901144985
Nombre: CENTRO INTEGRAL DE
NEURODIAGNOSTICO Y
NEUROPSIQUIATRIA SAS

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 9000059556
Nombre: EVALUAMOS IPS LIMITADA

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$0
Total: \$21,000,000

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 9000059556
Nombre: EVALUAMOS IPS LIMITADA

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$0
Total: \$21,000,000

**ESTADO EN EL REGISTRO DE
FACTURAS ELECTRÓNICAS**

Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual:
CENTRO INTEGRAL DE
NEURODIAGNOSTICO Y
NEUROPSIQUIATRIA SAS

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

**Eventos de la factura
electrónica**

No tiene eventos asociados.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

The screenshot displays two panels from the DIAN website. The left panel shows the details of an electronic invoice (Factura electrónica) issued by CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRIA SAS. The invoice number is CINN 200, dated 29-01-2021, with a total value of \$23,490,000. The right panel shows the registration status of the invoice, indicating it is a valid electronic invoice (Factura Electrónica) and has been validated by the DIAN. It also shows that there are no associated events for this invoice.

Así las cosas, las facturas electrónica de venta, adosadas como base de la ejecución no cumplen con los requisitos de ley, por cuanto no contienen registro alguno del recibido de las mismas y/o acuse de recibo de la factura por parte del adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, el recibido del bien o prestación del servicio por el adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, la aceptación expresa de la factura con su respectiva notificación de validación por la DIAN o en su defecto, la aceptación tácita, por cuanto no se encuentra evento alguno asociadas a las mismas, como tampoco se acredita por otro medio probatorio, dichos requisitos.

Por tal Motivo, dichas facturas no cumplen con los requisitos de la factura electrónica y consecencialmente, no cumplen con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

Conforme con lo expuesto, no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR facultad para actuar frente al presente proveído, al abogado CHRISTIAN ANDRÈS PEÑA TOBÒN.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a cancelar el radicado y a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d30bf414dc0839560f345a46893c6b2a76be44860586b64c563d31b38354ae2**

Documento generado en 01/12/2023 01:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>